



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de septiembre de 2022	Hora	8:30 AM
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
0500131 05 018 2018 00579 00	
DEMANDANTE:	MARIA TERESA DE JESUS LONDOÑO BEDOYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
DEMANANTE: MARIA TERESA DE JESUS LONDOÑO BEDOYA APODERADO: OLGA LUCIA MONSLVE BEDOYA. T.P 122.755 del C.S. de la J	
DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES APODERADO: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135,035del C.S. de la J	

ETAPA DE CONCILIACIÓN	
A ítem 01 del expediente digital. fls. 58 al 60 reposa certificación nro. 465452018 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.	
En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.	

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Sin excepciones previas que resolver.	

ETAPA DE SANEAMIENTO	
Sin medidas que adoptar.	

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	
-------------------------------	--

En el presente proceso no existe contradicción frente a que el causante LUIS EDUARDO SARRAZOLA VERGARA falleció el 20 de marzo de 2018 tal y como se desprende del Registro civil de defunción indicativo serial 08620516 del 27 de marzo de 2018 obrante a Ítem 01 del expediente digital. Fls. 11 al 12. Tampoco se discute que el causante contrajo matrimonio con la señora MARIA TERESA DE JESUS LONDOÑO BEDOYA el 30 de julio de 1994 tal y como quedó demostrado con el Registro civil de matrimonio indicativo serial 6369461 del 26 de abril de 2018 de la notaria única del círculo de Amagá, obrante a Ítem 01 del expediente digital. Fls. 13 y 14. Y que para el momento del deceso el causante se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en pensiones al régimen de prima media con prestación definida, administrada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

También se tendrá por cierto que la entidad demandada mediante Resolución SUB 212412 del 09 de agosto 2018, negó a la hoy demandante la pensión de sobreviviente al no encontrar acreditada la convivencia dentro de los últimos 5 años anteriores a la muerte del causante. Sin recursos propuestos frente a la antedicha Resolución.

De conformidad con lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de cónyuge supérstite por el fallecimiento de su cónyuge, el causante LUIS EDUARDO SARRAZOLA VERGARA desde la fecha de su deceso, esto es, 20 de marzo de 2018. En consecuencia y en caso de salir avante la anterior pretensión, determinar si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la prestación económica desde la fecha del deceso, junto con la mesada 14 a la que haya lugar, la indexación de las mesadas dejada de percibir, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. Fls. 11 al 29.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de:

- ESPERANZA SARRAZOLA VERGALA C.C. 21.436.768
- MARÍA ODEILDA TOBÓN DE ARIAS C.C. 21.435.784
- EYICELI TULIET ARIAS TOBÓN C.C. 43.710.422

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. Fls. 42 al 56.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberán absolver a la demandante MARIA TERESA DE JESUS LONDOÑO BEDOYA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recibe el interrogatorio de parte a MARIA TERESA DE JESUS LONDOÑO BEDOYA

Se reciben los testimonios ESPERANZA SARRAZOLA VERGARA, MARÍA ODEILA TOBÓN DE ARIAS, EYICELI TULIET ARIAS TOBÓN

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 147 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora MARIA TERESA DE JESUS LONDOÑO BEDOYA, la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge, el causante LUIS EDUARDO SARRAZOLA VERGARA, a partir de la fecha del deceso, esto es, 20 de marzo de 2018 en el equivalente al 100%, en cuantía de un SMLMV.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA TERESA DE JESUS LONDOÑO BEDOYA el retroactivo pensional causado desde el 20 de marzo del 2018 al 31 de agosto de 2022, cuyo valor asciende a la suma de \$50.086.660

A partir del 1º de septiembre del año 2022, la entidad accionada deberá continuar reconociendo a la accionada la pensión de sobreviviente en la cuantía correspondiente y en razón a 13 mesadas anuales.

De las sumas antes reconocidas se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos en salud a los que haya lugar, tal y como se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del art. 141 ley 100 de 1993, a partir del 08 de agosto de 2018 sobre las mesadas reconocidas y hasta el pago efectivo de la obligación. La liquidación de los intereses quedara a cargo de la demandada, que deberá tener en cuenta para el cálculo la tasa máxima de interés vigente que certifique la Superintendencia Financiera al momento del pago.

CUARTO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción. Las restantes excepciones se resolvieron en calidad de meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la demandante de conformidad con el art. 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas el 5% del valor del retroactivo, reconocido en esta sentencia.

SEXTO. Sea o no sea apelada la presente decisión, se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

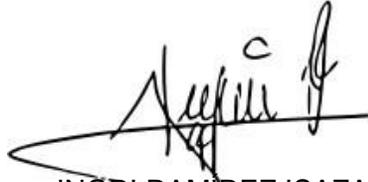
APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de COLPENSIONES, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1bc61748-4c35-4ad1-b370-9b25167d328b?vcpubtoken=cd4f00e1-861a-45c3-a249-e654198daccc>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI